	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADEMICO No. 012
(06 DE JUNIO DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTUDIA, AVALA Y PRESENTA AL CONSEJO DIRECTIVO EL
PROYECTO DE REGLAMENTO ESTUDIANTIL CON FINES DE CAMBIO DE
CARÁCTER A INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.**

El Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, en uso de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, entre otras normas y;

CONSIDERANDO


Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, es una Institución de Educación Superior, del Orden Departamental, orientada a desarrollar competencias pertinentes para el entorno regional con visión global desde sus diferentes grupos de valor, basados en el desarrollo de una educación innovadora, investigativa y humanista desde la autonomía, libertad e identidad de las personas y sus territorios.

Que, sobre educación, el ordenamiento superior además de garantizar la autonomía universitaria en el artículo 69, prescribe en varios de sus apartes mandatos relacionados con la educación así; el artículo 27 establece que el estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, el artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público estableciendo que tiene una función social con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, el artículo 70 establece que es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente”.

Que, la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de educación superior” prevé en su artículo 1 que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”, y el ARTÍCULO 2 consagra que, “La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que, el artículo 13 de la Ley 749 de 2002, prevé que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas pueden solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional, el reconocimiento de cambio de carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, el decreto 2216 de 2003 "Por el cual se establecen los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones", posteriormente compilado en el Decreto 1075 de 2015, se definieron los requisitos que deben cumplir las instituciones técnicas profesionales y

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

tecnológicas para optar al cambio de su carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, mediante el Decreto 2038 de 2023, el Gobierno Nacional, modificó el artículo 2.5.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de suprimir la exigencia de "Contar con programas académicos acreditados voluntariamente" como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, el artículo 1 de la norma citada en el aparte anterior consagra los requisitos que deberán cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas o privadas que decidan cambiar de carácter académico, además de las señalados en el artículo 15 de la Ley 749 de 2002.


Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de goza de autonomía administrativa para darse sus reglamentos y estatutos, de acuerdo a las facultades desprendidas de la constitución, ley aplicable a los establecimientos públicos del orden territorial de acuerdo con la organización estatal en Colombia, las disposiciones estatutarias y en especial a las reglas consagradas en la ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", ordenamiento que informa que las Instituciones Universitarias gozan entre otros atributos y prerrogativas de autonomía para darse sus propios estatutos; en los siguientes términos: “La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a. Darse y modificar sus estatutos;
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos; f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, en virtud de las disposiciones citadas, la Institución ha expedido su normatividad interna que organiza las facultades otorgadas por el ordenamiento vigente y el artículo 6 del estatuto general, ratifica la autonomía consagrada por las normas precitadas.

Que, a través del Acuerdo No. 13 del 15 de junio de 2021, la Institución emitió su Estatuto general fijando la competencia del consejo académico y consejo directivo, sus máximas autoridades académica y administrativas.

Que, el Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, de acuerdo con sus competencias mediante Acuerdo No. 12 del 6 de junio de 2024, estudió, avalo y propuso el proyecto de Reglamento Estudiantil con Fines de Carácter Académico a Institución Universitaria.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

Que, corresponde al Consejo Directivo, aprobar el proyecto de modificación del reglamento estudiantil de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, en atención a las funciones consagradas en el artículo 24 del estatuto general, en especial la contenida en el literal f, cuyo tenor literal expresa: “Expedir o modificar el Estatuto General, el Reglamento Estudiantil, el Estatuto Profesoral, el Reglamento de Extensión e Investigación, así como los reglamentos internos y las políticas institucionales que se requieran, para el buen funcionamiento de la Institución”.

Que, a través del Acuerdo 04 del 8 de marzo de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” Institución, decidió “Autorizar al Rector para iniciar y adelantar trámites y actuaciones orientadas al cambio de carácter académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” a institución universitaria de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

Que, se hace necesario la modificación del Reglamento Estudiantil para que sea pertinente al carácter académico de Institución Universitaria de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002, decreto 1330 de 2019 y toda la demás normatividad legal vigente y aplicable.

Que, corresponde al Consejo Académico, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 34 del estatuto general que rige a la Institución “Proponer al Consejo Directivo las políticas académicas y de estímulos para el personal profesoral y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones”, “Conceptuar ante el Consejo Directivo, en asuntos relacionados con el estatuto profesoral y el reglamento estudiantil”.

Que, a través del Acuerdo 04 del 8 de marzo de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” Institución, decidió “Autorizar al Rector para iniciar y adelantar trámites y actuaciones orientadas al cambio de carácter académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” a institución universitaria de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

Que, el proyecto de reglamento estudiantil fue socializado entre la comunidad institucional y donde participaron profesores, decanos y funcionarios administrativos, estudiantes a través de mesas de trabajo mediante grupos focales, que permitieron la recopilación de comentarios para su formulación.


Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

TÍTULO PRIMERO

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, EL CAMPO DE APLICACIÓN Y LA MODALIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO PRIMERO

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector


DEL OBJETO Y LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo, tiene como objeto estudiar, avalar y presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de modificación del Reglamento Estudiantil con fines de cambio de carácter a Institución Universitaria del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, Institución Redefinida por ciclos propedéuticos y que regula las relaciones entre la Institución con sus estudiantes dentro de los principios y garantías constitucionales y legales que rigen la Educación Superior en Colombia, de acuerdo a la Misión institucional y en desarrollo de las previsiones contenidas en el Estatuto General. A través de este documento la Institución declara la reglamentación aplicable para los estudiantes que opten por cursar cualquiera de los programas académicos por ella ofertados.


ARTÍCULO 2. MISIÓN. Somos una Institución Universitaria, creada como establecimiento público del orden departamental, que ofrece programas de pregrado y posgrado en las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente; concebida desde una visión global con impacto a los grupos de valor, en el entorno local, regional y nacional. Estamos comprometidos en la formación integral de los estudiantes, desde el desarrollo de una educación innovadora, investigativa y humanista, cimentada en la autonomía, responsabilidad social, inclusión e identidad de las personas y sus territorios”.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La Institución, en cumplimiento de sus objetivos además de adoptar como principios, los contenidos en la Ley 30 de 1992 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, coherente con la filosofía y en desarrollo de su autonomía. Basa su gestión en los siguientes principios:

- a. **Autonomía.** La institución, en atención a su naturaleza, reafirma su autonomía para determinar sus propios fines y orientaciones, escoger los medios para ello, darse su propio gobierno, organizarse y administrarse dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente.
- b. **Responsabilidad social.** La Institución asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos; en consecuencia, el personal de la Institución tiene como responsabilidad prioritaria, servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética.
- c. **Excelencia académica.** La institución, encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no escatimará esfuerzos que lo conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.
- d. **Identidad.** Representa el sentido de pertenencia por la institución y la adopción de su misión, visión, valores y principios orientadores, como compromiso permanente para con la institución.
- e. **Convivencia.** Al acoger la condición social del ser humano, la Institución establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes, mediante el respeto mutuo y el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el respeto por el principio de la dignidad humana.
- f. **Pertinencia.** La Institución implementará los programas que sean convenientes para impulsar el desarrollo de la región y del país, teniendo como marco de referencia las necesidades del sector productivo y de la sociedad en general.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

- g. Eficacia y eficiencia en la gestión.** Principios necesarios para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas formulados, y obtener un alto grado de correspondencia con los logros obtenidos, haciendo uso adecuado de los medios de que dispone la institución.
- h. Participación.** Los miembros de la comunidad institucional tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas internas de la Institución.
- i. Cooperación.** La Institución busca permanentemente establecer alianzas estratégicas con terceros, para contribuir al desarrollo de la institución, al fortalecimiento de la educación superior y del sistema educativo colombiano; y en general, procurar la mejora continua y favorecer el desarrollo económico y social de la sociedad en su conjunto.
- j. Internacionalización.** Enfoque transversal al quehacer de la institución que amplía el horizonte intercultural y nivel de apertura, extendiendo las funciones institucionales en la construcción de espacios para y en el contexto local y global. Implica la adopción de estándares internacionales, la difusión de valores interculturales, y la cooperación al desarrollo.
- k. Rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información.** Representa la obligación de la institución para informar y explicar los avances y los resultados de la gestión oportuna a los ciudadanos y al Estado. Precisa de la imparcialidad en las actuaciones de todos los miembros de la comunidad institucional, así como el libre acceso a la información.
- l. Equidad.** Se compromete a llevar a cabo sus actuaciones con justicia e inclusión para todos los grupos poblacionales que componen la comunidad institucional, reconociendo las mismas capacidades para desarrollarse integralmente y articularse con la sociedad.
- m. Universalidad.** Orienta sus procesos de docencia, extensión, proyección social e investigación, hacia la búsqueda de diversidad de campos del conocimiento y hacia el impulso del saber, mediante las relaciones entre campos especializados de la ciencia y la tecnología.
- n. Inclusión y divergencia.** Representa el compromiso de la institución por ofrecer una educación de calidad, sin ningún tipo de discriminación; reconociendo las capacidades y diversidad de identidades y divergencia de pensamiento de los miembros de la comunidad institucional.
- o. Sustentabilidad.** Comprende la capacidad de la institución para hacer frente a las exigencias y necesidades del entorno, en consonancia con el bienestar de los miembros de la comunidad institucional.
- p. Compromiso con el medio ambiente.** La comunidad institucional asumirá la aptitud para interpretar, promover y fomentar la importancia de la conservación y protección de la biodiversidad y de los ecosistemas, en reconocimiento de los beneficios que aportan los servicios derivados de éstos, para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes asegurando el bienestar de las generaciones futuras.
- q. Bienestar.** En cumplimiento de sus objetivos adopta como principio el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de todos los miembros de la comunidad, igualmente brinda bienestar y contribuye a la formación integral del ser.
- r. Solidaridad.** Hilvanada por la interacción fraternal y espiritual, fundamentada en el respeto por el otro, la defensa del bien común y el anhelo colectivo de una vida exitosa para los integrantes del proceso académico.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

- s. **Regionalización.** La institución apoya la dinamización productiva y económica de las diferentes regiones del país, ofreciendo una educación superior de calidad que articula las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social.
- t. **Gobernabilidad.** Representa el proceso de actuación en función del poder gerencial, administrativo, académico y social, con sujeción por el ordenamiento legal y la búsqueda constante de la prevalencia de interés general, enmarcado en la Constitución Política.
- u. **Gobernanza.** Comprende la disposición de un sistema integral de participación e integración de todos los estamentos que adhiere al cumplimiento de sus objetivos misionales, teniendo como eje de orientación, el diálogo fraterno, el respeto y la inclusión.
- v. **Humanización de la educación superior.** La institución declara profundo respeto por el principio de la dignidad humana, en tal sentido propicia continuamente la práctica de las relaciones respetuosas entre los miembros de la comunidad institucional, de alta sensibilidad humana y social, orientado sus acciones a la formación integral y la contribución en la solución de problemas sociales por parte de sus egresados.
- w. **Responsabilidad.** La institución se sustenta en un modelo basado en el principio de responsabilidad, con todos los miembros de la comunidad Institucional, como base de la formación y responsabilidad a la sociedad en general.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FUNDAMENTOS Y LAS MODALIDADES DE OFRECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS


ARTÍCULO 4. FUNDAMENTOS. El presente reglamento, establecerá entre otros aspectos el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes, y tienen como objeto la prevención de aquellas conductas previstas dentro de las prohibiciones y el conjunto de normas que regulen la condición de estudiante, y definen con precisión el régimen de sanciones y las causales de retiro de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Los Estudiantes que hacen parte de la Institución, tienen derecho a la participación en la vida Institucional de acuerdo con las disposiciones y reglamentos internos aplicables.

PARÁGRAFO 2. La participación de los estudiantes en los órganos de dirección y de asesoría, está sujeta a lo dispuesto en la Ley, en los estatutos y reglamentos Institucionales.

PARÁGRAFO 3. El acceso a la institución no podrá estar limitado por consideraciones de raza, credo, sexo o condiciones socio-económicas. Estará siempre abierto a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades, acrediten las capacidades requeridas y cumplan las condiciones y requisitos exigidos para su acceso.

ARTÍCULO 5. MODALIDADES. Este reglamento aplica para los estudiantes en cualquiera de la modalidad en la que este cursando el programa académico de pregrado o posgrado, que preparan para el ejercicio de profesiones, disciplinas o de ocupaciones, a través de las metodologías para el desarrollo y oferta de programas académicos de educación superior autorizados por la normatividad nacional aplicable y vigente; presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen las anteriores modalidades. La combinación de las modalidades presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual se denominará modalidad híbrida, y se

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

identificarán como híbrida (presencial - virtual), híbrida (a distancia - virtual) e híbrida (dual - virtual) presencial, virtual, a distancia, dual o combinada, al servicio del desarrollo integral del ser humano y de la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS DE PREGADO Y POSGRADOS.

ARTÍCULO 6. CICLOS PROPEDEÚTICOS. Son programas que se organizan en niveles secuenciales y complementarios. Cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe conducir a título que habilite para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnológico o profesional universitario. Cada nivel debe garantizar un perfil de formación pertinente que le permita al egresado, insertarse al mundo laboral, y ofrecer la posibilidad de que el egresado pueda continuar con su formación accediendo a un nivel superior para ampliar sus competencias.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes tendrán la posibilidad de la continuidad y obtener tres títulos: inicialmente el de Técnica profesional, Tecnólogo y Profesional Universitario.

PARÁGRAFO 2. La Institución adoptará las medidas y estrategias necesarias para garantizar la continuidad dentro de la formación por ciclos.


ARTÍCULO 7. POSGRADO. La Institución Universitaria, concibe el postgrado como la actividad de formación después de obtener el título universitario de pregrado, o según el Ministerio de Educación Nacional MEN “Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior.

PARÁGRAFO 1. ESPECIALIZACIONES. son los programas que tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. Las instituciones podrán ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico

PARÁGRAFO 2. MAESTRÍA. Son los programas que tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Podrán ser de profundización o de investigación.

PARÁGRAFO 3. DOCTORADO. Son los programas que tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces (ARTÍCULO 2.5.3.2.6.6. decreto 1330 de 2019).

ARTÍCULO 8. PROGRAMA DE PREGRADO TERMINAL. Son aquellos ofrecidos por la institución que podrán conducir a un título profesional en pregrado sin necesidad de cursar un propedéutico. Su inicio y terminación se conciben de formar independiente.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

PARÁGRAFO 1. Los programas académicos terminales podrán ser en los niveles de formación Técnica Profesional o Tecnológica o Profesional Universitario,

ARTÍCULO 9. PERMANENCIA Y GRADUACIÓN. La Institución promoverá y propenderá por la permanencia y la graduación de sus estudiantes mediante la implementación de programas para prevenir la deserción, incrementar la permanencia y la promoción de la graduación estudiantil.

ARTÍCULO 10. CALIDAD DE ESTUDIANTE. Tendrá la calidad de estudiante quien después de haber cumplido con los requisitos de admisión establecidos por la Institución, satisfaga los requisitos financieros y académicos en un programa de pregrado y/o posgrado ofrecido por la institución.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11. CAMPO DE ACCIÓN. El presente Reglamento aplica a toda persona que tenga la calidad de estudiante de pregrado o posgrado, en alguno de los programas académicos ofrecidos por la institución.

PARÁGRAFO 1. Las regulaciones para los estudiantes de extensión se establecerán en el reglamento de extensión.

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN. Los estudiantes de la Institución Universitaria se clasifican dentro de las siguientes categorías:


- a. **Estudiante de Pregrado.** Es aquel que ha satisfecho todos los requisitos en materia académica y financiera solicitados por la Institución y se encuentra matriculado, satisfaciendo los requisitos financieros y académicos en un programa de pregrado, acuerdo con las definiciones establecidas en el presente reglamento.
- b. **Estudiante de Posgrado.** Es aquel que ha satisfecho todos los requisitos en materia académica y financiera solicitados por la Institución y se encuentra matriculado, satisfaciendo los requisitos financieros y académicos en un programa de posgrado de acuerdo con las definiciones establecidas en el presente reglamento.
- c. **Estudiante de Extensión.** es aquel que se encuentra matriculado en algún programa de formación, derivado de las modalidades de Extensión ofrecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 1. A los estudiantes de extensión, les aplicará lo consagrado en los reglamentos que ha expedido la institución.

PARÁGRAFO 2. A los estudiantes de posgrados, le serán aplicables las estipulaciones consagradas en el presente reglamento que en su título o capítulo lo referencien. Las situaciones específicas serán tratadas en el reglamento de posgrado.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se perderá la calidad de estudiantes en los siguientes eventos:

- a. Una vez, culminado el programa académico.
- b. Cuando el estudiante no haga uso del derecho de renovación de matrícula para el período académico siguiente, dentro de los plazos establecidos por la Institución.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

- c. Como consecuencia de una sanción disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- d. Cuando abandona sin justa causa el total de las obligaciones académicas por tres semanas consecutivas o más.
- e. Por retiro voluntario.
- f. Por corroborarse, falsedad en la documentación presentada por el Estudiante ante la Institución.

PARÁGRAFO 1. En caso de no renovación del derecho de matrícula (c), el estudiante puede hacer uso del derecho de reintegro en los siguientes cuatro (4) períodos académicos o semestres, previa aprobación del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la cancelación de la matrícula supone la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula.

ARTÍCULO 14. CALIDAD DEL ESTUDIANTE. Quien aspire a ingresar a la Institución, deberá hacerlo dentro de una de las siguientes calidades.

- a. En calidad de estudiante nuevo.
- b. En calidad de estudiante de reingreso.
- c. En calidad de estudiante de transferencia.
- d. En calidad de estudiante en continuidad de ciclo propedéutico.
- e. En calidad de estudiante del pregrado terminal.
- f. En calidad de estudiante de postgrado.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso la Institución admitirá estudiantes bajo la calidad de asistentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS INSCRIPCIONES, ADMISIONES Y MATRÍCULAS DE ESTUDIANTE DE PREGRADO Y POSGRADO.


CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15. LA INSCRIPCIÓN. La Inscripción, es el acto que realizan las personas interesadas en ingresar por primera vez o por transferencia a cualquiera de los programas académicos tanto de pregrado y posgrado o cursos que ofrece la Institución. Esta puede realizarse personalmente, por tercera persona o a través de los mecanismos virtuales ofrecidos por la Institución.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMA DE PREGRADO. Podrán inscribirse en programas ofrecidos por la institución, los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL POR CICLOS PROPEDEÚTICOS.

- a. Título de bachiller, o haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad o su equivalente en el exterior o haber obtenido un certificado de aptitud profesional

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

(CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o el de aptitud ocupacional expedido por instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano legalmente constituida.


- b. Formulario de inscripción diligenciado a satisfacción, dentro de los términos previstos en el calendario académico.
- c. Copia del documento de identidad o cedula de extranjería según corresponda
- d. Comprobante de pago de los derechos de inscripción
- e. Copia de los exámenes de estado o su equivalente en el exterior, para este caso de acuerdo con las reglas que fije la normatividad nacional colombiana en materia de convalidación de exámenes de estado, cuando a ello haya lugar.
- f. Copia de dos recibos de servicios públicos de la residencia del aspirante. Para efectos de liquidaciones financieras se tendrá en cuenta el extracto socioeconómico más alto.
- g. Foto tamaño 3 x 4.

2. NIVEL TECNOLÓGICO POR CICLOS PROPEDEÚTICOS.

- a. Formulario de inscripción diligenciado a satisfacción, dentro de los términos establecidos en el calendario académico. Para quienes provengan del nivel Técnica Profesional de la Institución, no tendrá costo.
- b. Haber cursado y aprobado los espacios académicos correspondientes al componente propedéutico del nivel técnico profesional, o presentar título correspondiente.
- c. Copia de los exámenes de estado o su equivalente en el exterior, para este caso de acuerdo con las reglas que fije la normatividad nacional colombiana en materia de convalidación de exámenes de estado, cuando a ello haya lugar.
- d. Copia del documento de identidad o cedula de extranjería según corresponda.
- e. Copia del título del nivel Técnico Profesional o su equivalente en el exterior.
- f. Foto tamaño 3 x 4.
- g. Contenidos programáticos o su equivalente en el exterior, cuando aplique.
- h. Copia de dos recibos de servicios públicos de la residencia del aspirante. Para efectos de liquidaciones financieras se tendrá en cuenta el extracto socioeconómico más alto.

3. NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO POR CICLOS PROPEDEÚTICOS.

- a. Formulario de inscripción diligenciado a satisfacción, dentro de los términos establecidos en el calendario académico. Para quienes provengan del nivel tecnológico de la Institución la inscripción no tendrá costo.
- b. Haber cursado y aprobado los espacios académicos correspondientes al componente propedéutico del nivel Tecnológico, o presentar título correspondiente de otra Institución de educación superior debidamente reconocida en el sistema nacional de información de educación superior SNIES.
- c. Copia del resultado de los exámenes de estado de tecnólogo o su equivalente en el exterior.
- d. Foto tamaño 3 x 4.
- e. Contenidos programáticos o su equivalente en el exterior, cuando aplique.
- f. Fotocopia del documento de identidad o cedula de extranjería según corresponda.
- g. Copia de dos recibos de servicios públicos de la residencia del aspirante. Para efectos de liquidaciones financieras se tendrá en cuenta el extracto socioeconómico más alto.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

4. NIVEL PREGRADO TERMINAL.

- Formulario de inscripción diligenciado
- Fotocopia del documento de identidad
- Recibo de pago de los derechos de inscripción
- Fotocopia de diploma o acta de grado de bachiller.
- Copia del resultado de examen de estado.
- Copia de dos recibos de servicios públicos de la residencia del aspirante. Para efectos de liquidaciones financieras se tendrá en cuenta el extracto socioeconómico más alto.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente y de acuerdo con regulación expedida por el Consejo Académico se aceptará constancia de presentación de pruebas saber T y T a las personas que no tengan los resultados para efectos de inscripción. Los interesados adquieren el compromiso de presentar los resultados una vez los obtengan, de acuerdo con las fechas y plazos establecidos en el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de haber cursado y aprobado un nivel dentro de un programa por ciclos propedéuticos en la institución únicamente deberá diligenciar el formulario de inscripción y allegar los requisitos correspondientes. No presentará pruebas de selección y no pagará el formulario de inscripción.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA PROGRAMAS DE POSTGRADO.


- Fotocopia acta de grado: Técnica Profesional, tecnólogo o profesional universitario, según corresponda.
- Formulario de inscripción diligenciado.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- Fotocopia de acta de grado o diploma de profesional universitario
- Entrevista y entrega de hoja de vida con experiencia y formación académica del aspirante.

ARTÍCULO 18. INSCRIPCIÓN PARA GRUPOS EXCEPCIONALES. De acuerdo con la normatividad nacional colombiana y las previsiones que determinan cuales personas serán consideradas como pertenecientes a grupos de excepción, se establecerán cupos en los diferentes programas académicos que ofrezca la Institución.

Las personas pertenecientes a estos grupos deberán acreditar los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento para su ingreso a la Institución, teniendo en cuenta los cupos designados por el Consejo Académico para estos grupos poblacionales.

En el caso de la inscripción excepcional, los requisitos de inscripción son además de los establecidos en el presente reglamento para cada caso.

- Acreditar pertenecer a comunidades negras, raizales y Rom certificado por la autoridad competente.
- Acreditar pertenecer a comunidades indígenas, mediante certificado expedido por la autoridad competente.
- Desplazados de acuerdo con la certificación emitida por autoridad competente.
- Reinsertados, certificado por la autoridad competente.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

- e. Deportistas de alto rendimiento. Certificados por las autoridades nacionales o territoriales correspondientes, habiendo ocupado primero y segundo lugar en un tiempo no mayor a un año anterior a la fecha de la inscripción.
- f. Reconocimientos y premios a bachilleres, por el ICFES y el Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO 1. Las previsiones contenidas en el presente artículo hacen referencia a la reserva de cupos y no a excepciones o beneficios en materia de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 19. VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN. Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable, salvo en las situaciones excepcionales que se establezcan en el presente Reglamento. Ese valor no es transferible a terceros en ningún momento.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTE DE PREGRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 20. SELECCIÓN Y ADMISIÓN. A través del proceso de admisión se evalúa los conocimientos, aptitudes y actitudes del aspirante que permitan su admisión a programa que desea ingresar.

ARTÍCULO 21. REQUISITO DE ADMISIÓN. La Institución podrá admitir a los aspirantes cuando se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- a. Resultar seleccionado de acuerdo con los procesos establecidos por la institución.
- b. Registrar inscripción dentro de los términos establecidos en el calendario académico.
- c. Establecer la documentación definida, institucionalmente y cumplir con todos los requisitos establecidos en la inscripción.
- d. Los requisitos adicionales establecidos por la Institución para casos específicos.


PARÁGRAFO 1. La Institución publicará a través de sus canales virtuales Institucionales las listas de inscritos y admitidos para formalizar los procesos de inscripción y admisión. Lo anterior con el propósito de garantizar la transparencia del proceso.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico, definirá los criterios, procedimientos e instrumentos que regulen la selección y admisión de los aspirantes a cursar un programa académico tanto de pregrado como de posgrado en la institución.

ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE ADMISIÓN. Los criterios de admisión para los aspirantes a los diferentes programas que ofrece la institución serán los que establezca el Consejo Académico de acuerdo con sus facultades.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Son requisitos generales de admisión para estudiantes nuevos:

- a. Cumplir con los requisitos de inscripción.
- b. Diligenciar el formato de entrevista de acuerdo con los parámetros estipulados en los formatos establecidos por la institución.
- c. Obtener el puntaje requerido por la Institución en resultados de pruebas de estado.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico reglamentará lo referente a los literales b y c de este artículo, al igual que el número de cupos disponibles para los estudiantes que ingresan a los distintos programas, para período académico.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA DE ESTUDIANTE DE PREGRADO Y POSGRADO.

ARTÍCULO 24. MATRÍCULA. Es el acto de carácter personal, adelantado por un aspirante ya admitido a través del sistema dispuesto por la institución. Una vez finalizado el mismo y con la satisfacción de todos los requisitos, el aspirante adquiere la calidad de estudiante, durante un periodo académico y la obligación del cumplimiento de la normatividad al interior de la institución regula las relaciones con los estudiantes.

PARÁGRAFO 1. El proceso de matrícula debe cumplirse por los aspirantes a ingresar a la Institución y por los estudiantes que vienen cursando cualquier programa académico de pregrado o posgrado.

PARÁGRAFO 2. Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente período académico, salvo en los casos en que ocurra una situación que pueda afectar la calidad del estudiante.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que ingresan al primer semestre o período académico deberán matricular todas las asignaturas contempladas en ese semestre del programa a cursar. Es decir, la matrícula académica se hará automáticamente por el total de créditos contemplados en ese primer semestre.

ARTÍCULO 25. PAGO DE DERECHOS DE MATRÍCULA. El pago de los derechos de matrícula se hará dentro de los plazos fijados en el calendario académico por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. Dentro del calendario académico se establecerán fechas límites para pago de matrícula ordinaria y extraordinaria. Este último pago tendrá un recargo sobre el valor del pago ordinario. El monto de este recargo será determinado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS. Para el estudiante que se va a matricular por primera vez se requiere:


- Cancelar los valores correspondientes a la matrícula, seguro estudiantil y los demás servicios complementarios establecidos por la Institución.
- Haber sido seleccionado como admitido
- Presentar a disposición de la Institución, los documentos por ella exigidos y por la normatividad nacional vigente.

PARÁGRAFO 1. El estudiante obtendrá tal calidad, una vez haya legalizado y finalizado totalmente su matrícula financiera y su matrícula académica. Si no lo hiciere, perderá el derecho a ella y deberá esperar el siguiente período académico.

PARÁGRAFO 2. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa dicha matrícula y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente reglamento. No serán transferibles en ningún caso.

PARÁGRAFO 3. El estudiante podrá ser admitido simultáneamente en dos (2) programas académicos.

PARÁGRAFO 4. Para que un estudiante curse, simultáneamente dos programas académicos, deberá como mínimo haber cursado y aprobado dos (2) periodos académicos en un programa

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

académico y haber obtenido un promedio ponderado acumulado de cuatro puntos cero (4.0), además deberá mantener este promedio en cada uno de los programas.

PARAGRAFO 5. De acuerdo con política de gratuidad y en general a las políticas que las modifiquen, adicionen, o sustituyan emitidas por el Gobierno nacional y/o autoridades territoriales las mismas solo cobijaran un programa de los ofrecidos por la Institución.

PARAGRAFO 6. El estudiante podrá matricular el número de créditos académicos establecido para el periodo académico por cada programa.

PARÁGRAFO 7. Cuando sea necesario cursar un número de créditos, adicionales a los límites establecidos para el periodo académico, solo podrán hacerlo previa autorización del Decano de Facultad a la cual se encuentre adscrito el programa o en su defecto por el Vicerrector Académico, sin que, en ningún caso, supere el veinte por ciento (20%) de los créditos establecidos institucionalmente por periodo y no exista transferencia de horarios.

PARÁGRAFO 8. Los créditos de las asignaturas propedéuticas no podrán ser reemplazados, con créditos que son requisitos de grado del nivel.

ARTÍCULO 27. LIQUIDACION DE MATRICULA Y PAGO. El funcionario responsable de la oficina de admisiones será el encargado de hacer las liquidaciones de matrícula, y los demás pagos de servicios complementarios, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.

PARARAFO 1. Las excepciones de origen legal serán aplicadas por la institución, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante matricula créditos adicionales, deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes de acuerdo con lo reglamentado para tales efectos por la Institución.

PARÁGRAFO 3. Los pagos de matrícula deberán efectuarse dentro de las fechas establecidas por el calendario académico para tal fin. Una vez efectuado los pagos de las matrículas los estudiantes acreditarán tal pago ante el proceso encargado de admisiones, registro y control académico y quedara habilitado para su proceso de formalización de matrícula, de acuerdo con los procedimientos institucionales.

ARTÍCULO 28. TIPOS DE MATRICULA. La matrícula podrá ser de las siguientes categorías:

- a. Matrícula ordinaria
- b. Matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO 29. MATRÍCULA ORDINARIA. La matrícula ordinaria es el proceso que deberá adelantar el estudiante para cada periodo académico de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. El pago de los derechos pecuniarios no constituye la matrícula, es necesario cumplir con los demás requisitos académicos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. El calendario académico establecerá las fechas para la matrícula extraordinaria.

PARÁGRAFO 1. En los casos en lo que los estudiantes registren deudas con la institución, la orden de matrícula correspondiente será estudiada por la unidad encargada de las funciones de gestión de cobro de la cartera previo aval de Rectoría.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO
VELÁSQUEZ GARCÍA”
INFOTEP - CIÉNAGA

Código: 010-FO-DS-V02

Fecha: 24/04/2020

ACUERDO

Responsable: Rector

PARÁGRAFO 2. En los casos en que el estudiante no pueda matricularse dentro de los plazos establecidos con ocasión de la prestación del servicio militar, la Institución le reservará el cupo, previa presentación de la certificación que acredite tal situación.

ARTÍCULO 31. NIVEL DEL ESTUDIANTE MATRICULADO. Cuando un estudiante se matricule para cursar asignaturas de diferentes niveles académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos y su carga académica no podrá exceder al número de créditos máximo fijado por periodo para cada programa académico de pregrado.

PARÁGRAFO 1. En el caso de tener igual número de créditos en los semestres en los que ve asignaturas, se entenderá matriculado en el semestre superior del plan de estudios.

ARTÍCULO 32. DEVOLUCIÓN DE PAGOS DE MATRÍCULAS. Los estudiantes que hayan cancelado su matrícula tendrán derecho a solicitar la devolución de dichos valores de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

- a. **Devolución del 100% del valor total de matrícula.** El estudiante tendrá derecho a la devolución del 100% del total cancelado cuando la institución por cualquier circunstancia no pueda dar apertura al programa académico correspondiente.
- b. **Devolución del 90% del total del valor de matrícula.** Los estudiantes que, por razones de prestación obligatoria del servicio militar, no puedan matricularse académicamente podrán solicitar la devolución del 90% del valor total de la matrícula, así como la reserva del cupo, para lo cual deberán presentar solicitud dentro de los primeros 20 días calendarios de inicio del período académico, para lo cual deberá aportar la certificación correspondiente, o constancia del distrito militar.
- c. **Devolución del 80% del total del valor de matrícula.** Los estudiantes que acrediten a través de los medios probatorios legalmente aceptados en la normatividad colombiana, fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con las definiciones que sobre esas figuras ha establecido la jurisprudencia nacional podrán solicitar la devolución del 80% del total cancelado del valor total de la matrícula, para lo cual deberán presentar solicitud dentro de los primeros 20 días calendarios de inicio del período académico.

PARÁGRAFO 1. Las devoluciones de los pagos de matrículas, en los términos establecidos en este artículo, solo serán entregadas al estudiante directamente o a la persona que ellos autoricen, o ante quienes ostenten su representación legal.

PARÁGRAFO 2. En el caso que la matrícula financiera sea pagada por una organización pública o privada, por medio de un convenio o un programa específico. La devolución del pago de matrícula no aplica.

ARTÍCULO 33. CONGELAMIENTO DE LA MATRÍCULA. El congelamiento de la matrícula opera en casos especiales y es la interrupción temporal del período académico después de haber efectuado el pago de la matrícula financiera. La congelación de la matrícula deja sin efectos el total de asignaturas que estuviera cursando el estudiante, que se hubiesen producido antes del congelamiento.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO
VELÁSQUEZ GARCÍA”
INFOTEP - CIÉNAGA

Código: 010-FO-DS-V02

Fecha: 24/04/2020

ACUERDO

Responsable: Rector

ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA EL CONGELAMIENTO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA:
El congelamiento del valor de la matrícula está supeditado a las reglas que se establecen a continuación:

- Será posible el congelamiento del 90% del valor total cancelado de la matrícula, cuando los estudiantes que la soliciten acrediten las causales justificables consagradas en el presente Reglamento.
- La solicitud deberá presentarse ante el Rector de la Institución.
- El término para su presentación es dentro de los veinte días (20) días calendarios siguientes al inicio del periodo académico.
- No serán procedentes las solicitudes extraordinarias.

PARÁGRAFO 1. Son causales justificadas de congelamiento del valor de matrícula, las que se enuncian a continuación:

- Situaciones judiciales que el estudiante deba atender.
- Cambios laborales del estudiante, que impliquen cambios en los horarios o traslados a otra ciudad.
- Si por alguna restricción académica y habiendo efectuado el pago del valor de la matrícula completa, solo pueda cursar algunas asignaturas de acuerdo con lo contemplado en el presente reglamento, caso en el cual solo el excedente será sujeto de congelamiento.
- Enfermedad, certificada por EPS correspondiente que supere los 20 días, situación que deberá ser acreditada ante el proceso de bienestar institucional.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico, previo estudio, podrá revisar y estudiar casos de manera excepcional. No serán estudiadas las solicitudes sobre congelamientos de períodos anteriores al vigente.

PARÁGRAFO 3. Los valores de las matrículas congeladas no serán reembolsables ni transferibles.

PARÁGRAFO 4. En los casos mencionados en este artículo y una vez entre a operar el congelamiento no habrá lugar al cese de las obligaciones contraídas con la institución por concepto de créditos financieros de matrícula. Tampoco procederá devolución de los montos pagados.


CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO.

ARTÍCULO 35. DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios serán establecidos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36. TIPOS DE DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios establecidos por la institución son:

- Inscripciones.
- Matriculas
- Exámenes de suficiencia, supletorios y habilitación.
- Exámenes de validación
- Estudios de transferencia interna y externa.
- Seguros médicos

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

- g. Expedición de copias
- h. Expedición de certificados y constancias
- i. Curso Inter semestral.
- j. Seminario de grado
- k. Multas
- l. Las demás establecidas por el consejo directivo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS REGIMENES DE REINGRESO, TRANSFERENCIA INTERNAS Y EXTERNAS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS REINGRESOS


ARTÍCULO 37. ESTUDIANTE DE REINGRESO. Es aquel, que estuvo matriculado en alguno de los programas académicos ofrecidos por la institución y habiéndose retirado formalmente por un periodo de tiempo no mayor a tres (3) años, después de haber cursado al menos un periodo académico y haber obtenido sus calificaciones respectivas, solicita su reincorporación a la Institución.

ARTÍCULO 38. REINGRESO. Todo reingreso a la institución deberá ser autorizado por el Decano de Facultad o en su defecto el Vicerrector Académico del programa para la que solicita reingresar el estudiante. El reingreso debe ser solicitado ante el proceso encargado de admisiones, registro y control académico de acuerdo con los requisitos que se establecen a continuación:

- a. Los derechos de reingreso, una vez se haya perdido la calidad de estudiante, están condicionados a la existencia de los programas y planes de estudios a los que se solicita ingresar, y a las modificaciones que esos hayan tenido en el momento de la aprobación de la decanatura correspondiente y en base a ello se definirá el plan de estudios a cursar.
- b. Una vez aprobado el reingreso, el estudiante deberá acogerse al plan de estudios vigentes al momento de la aprobación de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.
- c. El aspirante a reingreso no debe registrar sanciones disciplinarias vigentes que hayan ocasionado su retiro.
- d. Cuando la solicitud de reingreso conlleve a un cambio de programa académico, esta debe ser aprobada por el Decano de la Facultad. Líder de proceso o funcionario que se encuentre al frente del programa respectivo, al cual el estudiante aspira a ingresar.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIA INTERNA Y EXTERNA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 39. ESTUDIANTE EN TRANSFERENCIA INTERNA. Es aquel que habiendo cursado y aprobado créditos académicos en uno de los programas que se desarrollan en la Institución, solicite la incorporación a un programa diferente al que desarrolla dentro de ella.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ARTÍCULO 40. ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA EXTERNA. Es aquel que estuvo o está matriculado en otra institución de educación superior reconocida Nacional o extranjera, constituida y legalizada como tal, y que por lo menos haya cursado el 50% de un programa académico de educación superior, y que solicita ingresar a un programa igual o a fin en la institución.

PARÁGRAFO. La admisión del estudiante en transferencia externa se da por:

- Solicitud personal.
- Solicitud del Ministerio de Educación Nacional cuando este ordene el cierre o suspensión de un programa de otra Institución de Educación Superior.
- Convenio Interinstitucional de acuerdo con las reglas en ellas establecidas.

ARTÍCULO 41. TRANSFERENCIA POR CONVENIO. Cuando se trate de transferencias solicitadas por los estudiantes de una institución con la cual existe convenio de transferencia, se homologará el número de asignaturas, módulos, competencias y en general espacios académicos, acordado en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 42. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA EXTERNA. En casos de transferencia, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:


- Presentar ante el proceso encargado de las funciones de admisiones, registro y control académico, la solicitud de ingreso con una antelación no menor a diez (10) días hábiles antes de la fecha de iniciación de matrículas.
- La solicitud deberá presentarse con el certificado de calificaciones, en el que conste la intensidad de las asignaturas cursadas.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Institución de procedencia, en el que no deben figurar antecedentes o sanciones disciplinarias vigentes.
- Contenidos programáticos o su equivalente en el exterior, de las asignaturas cursadas y aprobadas.
- Sufragar los derechos de inscripción, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.
- Acreditar la no interrupción de los estudios de educación, por un término superior a tres (3) años consecutivos.

PARÁGRAFO 1. Cuando un estudiante es admitido a través de transferencia externa, deberá cursar por lo menos el veinticinco 25% de las asignaturas del plan o estructura vigente en el cual se va a matricular.

PARÁGRAFO 2. Para el reconocimiento de una asignatura, éste debe tener una intensidad horaria igual o mayor a la misma que se ofrece en la institución y el contenido del programa debe ser similar, tomando como mínimo un ochenta 80%, al que ofrezca la institución.

PARÁGRAFO 3. Con la solicitud de transferencia externa, se entiende que el aspirante autoriza a la Institución a verificar la información que considere necesaria para estudiar el ingreso.

PARÁGRAFO 4. El Decano de cada Facultad, es el funcionario que estudia, aprueba o niega las solicitudes sobre transferencia externa, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

PARÁGRAFO 5. Los aspirantes, cuyo ingreso sea admitido por transferencia externa deberán cumplir con todos los requisitos de inscripción y demás pasos de matrícula en los términos establecidos en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 43. CASOS DE NO APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

- a. Por la no existencia de cupos.
- b. Cuando el aspirante, a ser recibido a través de transferencia, registre sanciones disciplinarias de la Institución de Educación Superior de origen.
- c. Por falsedad en la documentación presentada.
- d. Cuando a juicio del Decano de Facultad y una vez sea adelantado el estudio no sea recomendable la Transferencia.
- e. Cuando el aspirante tenga más de tres (3) años en condición de estudiante inactivo.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico podrá estudiar casos excepcionales en cuanto a la condición establecida en el literal (e) del presente artículo.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, ASIGNATURAS, VACACIONALES,
CALIFICACIONES Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL PLAN DE ESTUDIOS, LOS MODULOS, LOS VACACIONALES Y LAS PRÁCTICAS
PROFESIONALES**

ARTÍCULO 44. PLAN DE ESTUDIOS. El plan de estudios está conformado por espacios académicos objetivos, campos, asignaturas, distribuidos en niveles y créditos académicos, que hacen parte de un programa académico de pregrado.

ARTÍCULO 45. DE LAS ASIGNATURAS. Las asignaturas están clasificadas en:


- a. Propedéuticas
- b. Transversales.
- c. Específicas

ARTÍCULO 46. REGISTRO DE ASIGNATURA. El registro de las asignaturas debe ser efectuado por todos los estudiantes regulares de la Institución, de acuerdo con las disposiciones por ella establecidos y dentro de los plazos estipulados en el calendario Académico.

ARTÍCULO 47. ADICIONES Y RETIROS DE ASIGNATURAS. El Decano de Facultad, avalará las adiciones y retiros de asignaturas realizados dentro del periodo establecido para tal fin.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA LA ADICIÓN DE ASIGNATURAS. El estudiante podrá adicionar asignaturas a su matrícula académica, si reúne las siguientes condiciones:

- a. Que la solicitud se presente por escrito y dentro del término establecido en el calendario académico del periodo respectivo.
- b. Que no exista incompatibilidad horaria.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

c. Tener un promedio de mínimo de 4.0.

ARTÍCULO 49. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. Una vez matriculado, el estudiante podrá solicitar la cancelación de uno o más asignaturas que cursa, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Que no se haya desarrollado más del 20% del programa previsto para el curso.
- b. Que no se afecten los requisitos de simultaneidad, entre asignaturas, si los hubiere.
- c. Que no se trate de una asignatura en la que el estudiante haya sido sancionado por fraude.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y acreditadas. En este evento no se exigirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal (a) de este artículo y el Consejo Académico, podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en este caso.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes, solo podrán cancelar una asignatura por segunda vez, cuando acrediten justa causa ante el Decano, quien deberá aprobar o negar la solicitud de cancelación según corresponda.

PARÁGRAFO 2. La cancelación de la totalidad de las asignaturas implica la cancelación de la matrícula y el retiro de la Institución. La solicitud de cancelación debe hacerse de manera personal ante el Decano de la Facultad a la que está adscrito el programa.

PARÁGRAFO 3. El retiro de las asignaturas solo procede cuando tal procedimiento este aprobado. Si un estudiante se retira de uno, más o de la totalidad de las asignaturas sin que medie la autorización correspondiente, se le registrará la nota de cero comas cero (0.0). Esta misma nota se le registrará en aquellas asignaturas que el estudiante haya matriculado y no se presente a las actividades programadas para su desarrollo.

PARÁGRAFO 4. La cancelación de asignaturas no implica en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto.

PARÁGRAFO 5. Es deber del estudiante evitar la suspensión o cancelación de cursos salvo que realmente se presenten las situaciones descritas.


ARTÍCULO 50. CURSOS VACACIONALES. Los programas académicos podrán organizar cursos vacacionales que cumplan con una intensidad horaria o comparable a la de la asignatura en el plan de estudios del programa para el que aplique. El curso vacacional, una vez aprobado por el Decano de Facultad, se ofrecerá al estudiante para:

- a. Adelantar o actualizar el plan de estudios
- b. Repetir una asignatura perdida.

PARÁGRAFO 1. La oferta de cursos vacacionales dependerá de las características de la asignatura, del número de estudiantes que puedan tomarlos y de la disponibilidad profesoral.

PARÁGRAFO 2. El curso vacacional se realiza a voluntad del estudiante. Se inicia cuando haya cancelado como mínimo el 50% del costo total del curso y el resto debe consignarse antes de la evaluación final.

PARÁGRAFO 3. Para todos los efectos académicos, las asignaturas adelantadas en la modalidad de cursos vacacionales tendrán las implicaciones académicas de una asignatura desarrollada en el periodo académico ordinario, por lo tanto, incidirán en el promedio del estudiante.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ARTÍCULO 51. PRÁCTICA PROFESIONAL. Son una actividad que hace parte de la formación académica y profesional de los estudiantes de la institución que permite la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante su formación y la aplicación de soluciones en los problemas reales en su campo o área de formación.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico, a través de acuerdo regulará lo concerniente a las prácticas profesionales.

TÍTULO QUINTO

DE LA ASISTENCIA A CLASES, EL RENDIMIENTO ACADEMICO, LAS EVALUACIONES, LAS CALIFICACIONES Y LA DOBLE TITULACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASISTENCIA A CLASES Y DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 52. DE LA ASISTENCIA A CLASES. Al matricularse académicamente, el estudiante se compromete a asistir tanto a las sesiones de clases como a los trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades institucionales, de acuerdo con los horarios fijados por el Decano de facultad, el plan de estudios y la demás normatividad aplicable.

PARAGRAFO. Cada profesor deberá llevar un registro diario de la asistencia de los estudiantes de su clase, para lo cual hará uso de los formatos definidos para tal fin.

ARTÍCULO 53. DE LAS FALLAS. Las fallas se aplicarán a todo estudiante que no asista a las sesiones de clase o actividades a las que se comprometió con la firma de la matricula, se colocará una falla por cada hora de clases a la que falte. Salvo en casos excepcionales de ausencia por fuerza mayor


PARÁGRAFO 1. No se registrará la falla cuando la ausencia se deba a causas Institucionales refrendadas por la autoridad institucional – académica administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 2. No tendrán derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan faltado al veinticinco por ciento (25%) o más de las clases programadas en cada asignatura, caso en el cual se considera perdida la asignatura.

ARTÍCULO 54. REGISTRO DE ASISTENCIA. El Profesor deberá llevar el registro de la asistencia a las clases. Se registrará como inasistencia, si una vez iniciada la clase y transcurridos los primeros 15 minutos, el estudiante no se presenta.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes podrán justificar sus ausencias ante los Decanos de Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la inasistencia, con los documentos que acrediten la situación que alega. Las excusas o incapacidades médicas, deberá ser emitida por la respectiva entidad de salud prestadora del servicio y deberán ser refrendadas por el servicio médico Institucional.

PARÁGRAFO 2. A los representantes estudiantiles ante los diferentes organismos Institucionales que, en cumplimiento debidamente justificado de su labor, no puedan asistir a clases se les concederá un 30% de inasistencia a clases, teniendo en cuenta intensidad horaria presencial del periodo académico respectivo, así mismo eventos deportivos y culturales, institucionales o en

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

representación de la Institución certificado por el área de bienestar o por la autoridad académica competente.

ARTÍCULO 55. INASISTENCIA MASIVA. Se considera inasistencia masiva cuando más del 50% de los estudiantes falten a una actividad sin ninguna causa justificada. Ante tal evento, les serán registradas 2 fallas por cada hora de ausencia y el tema académico se evacuará con los asistentes o se dará por visto en caso de inasistencia total.

ARTÍCULO 56. RENDIMIENTO ACADÉMICO. Durante el desarrollo de cada periodo académico, la institución evaluará el desempeño de los estudiantes, para lo cual, la oficina de Registro y Control Académico al finalizar el periodo académico expedirá, el informe correspondiente, el cual contendrá el rendimiento académico de los mismos.

ARTÍCULO 57. EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes se hará con base en el promedio aritmético de las calificaciones definitivas obtenidas por el estudiante durante su permanencia en uno, dos semestres o en todo el programa, según el caso, y las situaciones de bajo rendimiento académico. La evaluación del rendimiento académico se evaluará siempre después de los exámenes de habilitación realizados en atención a las reglas y términos consagrados en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Se considerará que un estudiante se encuentra en situación de bajo rendimiento académico cuando presente la pérdida del 50% o más de los cursos matriculados.

PARAGRAFO 2. La Institución, adelantará seguimiento y adoptará medidas en materia de atención los estudiantes de acuerdo con su desempeño académico y así mismo adoptará estrategias orientadas a su mejoramiento, así como evitar la deserción.


ARTÍCULO 58. PERDIDA RECURRENTE DE ASIGNATURAS. El estudiante que deba cursar por tercera vez una o más asignaturas en un periodo académico, deberá cursar únicamente las asignaturas reprobadas.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que en tres semestres consecutivos incurra en bajo rendimiento académico, perderá su condición de estudiante y solo podrá solicitar su reintegro un semestre académico después al de su retiro.

CAPÍTULO SEGUNDO SISTEMA DE EVALUACIÓN Y DE LAS CALIFICACIONES PARA ESTUDIANTE DE PREGRADO.

ARTÍCULO 59. LA EVALUACIÓN. Es un proceso sistemático y continuo a través del cual se verifican las competencias, conocimientos, habilidades, destrezas y logros adquiridos por los estudiantes en función de los objetivos de formación planteados en los programas de pregrado, a través del cual se busca un seguimiento permanente, que permita el desarrollo de los objetivos y metas Institucionales.

ARTÍCULO 60. CLASIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES. Las evaluaciones que se presentan en la Institución se clasifican de la siguiente manera:

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

a. Evaluaciones ordinarias:

Exámenes parciales
Exámenes finales
Exámenes de habilitación

b. Evaluaciones extraordinarias:

Exámenes supletorios (diferidos)
Exámenes de validación

c. Exámenes de homologación

PARÁGRAFO. Los exámenes enumerados anteriormente podrán ser escritos, orales, prácticos o una combinación de las tres modalidades, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas.

ARTÍCULO 61. CALIFICACIONES PARCIALES. Son aquellas que tienen por objeto, examinar parcialmente las habilidades, conocimientos y competencias adquiridas con el desarrollo de la asignatura el examen denominado parcial, que tendrá una ponderación del 30%.

PARÁGRAFO. Durante el periodo académico, se realizan dos exámenes parciales, El estudiante para poder presentar el examen final debe, haber realizado los dos exámenes parciales.

ARTÍCULO 62. EXÁMENES FINALES. Son los que deben presentar los estudiantes en cada una de las asignaturas de los programas académicos, al término del periodo académico; tendrán una ponderación de 40% de la nota definitiva.

PARÁGRAFO 1. Los exámenes serán elaborados, aplicados y calificados por el profesor de las asignaturas y en caso de ausencia forzosa de éste, por el profesor designado por el Decano de Facultad para tal efecto.

PARÁGRAFO 2. No tienen derecho a presentar evaluaciones finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura por faltas de asistencia según lo establecido en el presente reglamento.


ARTÍCULO 63. EXÁMENES SUPLETORIOS O DIFERIDOS. Entiéndase por examen supletorio o diferido, aquel que se presenta en fecha posterior a la señalada en el calendario académico del periodo para las asignaturas, cuando por alguna causa el estudiante no haya podido presentarse en la fecha indicada.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso la programación de exámenes supletorios o diferidos excederá el calendario académico del periodo respectivo.

PARÁGRAFO 2. Los exámenes supletorios o diferidos de Exámenes Parciales o Finales deben ser autorizados por el decano de Facultad. La no presentación sin excusa justificada tendrá calificación de 0.0 cero puntos cero (0.0).

PARÁGRAFO 3. El número máximo de exámenes supletorios o diferidos que puede presentar el estudiante es de tres (03). Solamente ante le presencia de casos excepcionales y por razones de fuerza mayor, demostrada y/o certificada en todos los casos acreditada, podrá el Decano, autorizar supletorios para la totalidad de las asignaturas pertenecientes a un semestre.

ARTÍCULO 64. EXÁMENES DE VALIDACIÓN. Son aquellos presentados voluntariamente por el estudiante para acreditar que tiene las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas en una determinada asignatura ofrecido por la institución. La nota aprobatoria de las validaciones

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

es de tres puntos cinco (3.5) y el mismo debe ser solicitado por el estudiante y aplicado por la Institución de acuerdo con las fechas establecidas en el respectivo calendario académica, antes del inicio de las fechas de matrículas ordinaria.

PARÁGRAFO 1. Durante un periodo académico, no podrán validarse más de dos asignaturas y el estudiante debe solicitar su presentación, antes de iniciar las matrículas ordinarias.

PARÁGRAFO 2. La calificación de las validaciones y homologaciones será legalizada ante el proceso que adelante las acciones de admisiones y registro, el Decano de Facultad, con el respectivo registro del pago antes del periodo de matrículas ordinarias.

PARÁGRAFO 4. En caso de pérdida del examen de validación, el estudiante deberá cursar la asignatura que aspiraba a validar.

ARTÍCULO 65. EXAMENES DE HABILITACIÓN. Son aquellos que pueden presentar los estudiantes que han reprobado uno o dos asignaturas teóricos con una nota definitiva no inferior a dos puntos cero (2.0) al finalizar un periodo académico.

PARÁGRAFO 1. El examen de habilitación se presentará de acuerdo con lo establecido en el calendario académico.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico, fijará fechas y sitios de habilitación, en los cursos definidos previamente como habilitables. Si el estudiante no hace uso del derecho a presentar el examen de habilitación en las fechas establecidas, la nota de la respectiva asignatura será la establecida al final del periodo académico, salvo por incapacidad médica o fuerza mayor acreditada en las condiciones previstas por el este reglamento, caso en el cual el Decano de Facultad fijará nueva fecha para presentar la habilitación antes de iniciar el nuevo periodo académico.


ARTÍCULO 66. PERDIDA DEL SEMESTRE. Se pierde el semestre por la pérdida de tres asignaturas ya sea por fallas o por notas definitivas inferiores a tres puntos cero (3.0). El estudiante solo podrá matricular las asignaturas reprobadas, en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 1. Para los estudiantes que estén cursando asignaturas de más de un semestre del plan de estudios, aplica lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 67. PERDIDA DE LA ASIGNATURA. Toda asignatura perdida definitivamente deberá repetirse en el siguiente periodo académico en el que se ofrezca.

PARÁGRAFO 1. Quien pierda dos asignaturas en forma definitiva, deberá cursarlos en el siguiente periodo académico. Cuando un estudiante se matricule para cursar asignaturas de diferentes periodos académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos y su carga académica no podrá exceder al número de créditos máximo-fijos por periodo para cada programa académico.

PARÁGRAFO 2. Quien repruebe por tercera vez una asignatura que no sea habilitable, cursará solo esa asignatura en el siguiente periodo académico, si llegare a reprobala por cuarta vez, pierde el derecho a continuar en el respectivo programa académico.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ARTÍCULO 68. HOMOLOGACIÓN. Es el procedimiento aplicado por la Institución con la finalidad de acreditar resultados y las equivalencias de las asignaturas del plan de estudio que el estudiante ha cursado en otro programa de la institución o en otra institución de educación superior.

PARÁGRAFO 1. La solicitud, de la homologación deberá hacerse por lo menos con quince (15) días de anterioridad a la fecha de la matrícula respectiva, y será el Decano de Facultad al que se encuentra adscrito el programa, quien resolverá la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de esta. La solicitud deberá contener:

- a. Certificado de calificación indicando los créditos académicos y la intensidad horaria de las asignaturas, estableciendo las horas teóricas y las prácticas.
- b. Copia del programa y contenidos de las asignaturas cursadas y aprobadas
- c. Certificación sobre el no registro de sanciones disciplinaria en su contra.

PARÁGRAFO 2. Las asignaturas, serán homologables si de acuerdo con la revisión y validación por parte del Decano de Facultad, se comprueba el cumplimiento de los requisitos e información apartada por el Estudiante.

PARÁGRAFO 3. La calificación mínima aprobatoria de cada asignatura para ser homologada es de tres puntos cinco (3.5) o su equivalente para los casos de transferencia externa y de tres punto cero (3.0) para los casos de transferencia interna, de acuerdo a la certificación que se expida sobre el proceso de homologación.

ARTÍCULO 69. LAS CALIFICACIONES. Es la valoración numérica que el Profesor coloca a los estudiantes, con el fin de determinar el rendimiento académico individual de éstos y verificar las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas que adquirió en su proceso formativo.

PARÁGRAFO 1. Las calificaciones tienen como finalidad representar en un dato cuantitativo el valor que tengan los resultados de cada una de las evaluaciones que se han aplicado al estudiante.

PARÁGRAFO 2. La calificación de cualquier examen se expresará en números entre cero puntos cero (0.0) y cinco puntos cero (5.0) en unidades y una décima.


PARÁGRAFO 3. En ninguna circunstancia el profesor podrá efectuar evaluaciones y definir calificaciones a personas que no estén matriculadas en la asignatura que desarrolla.

ARTÍCULO 70. NOTAS DEFINITIVAS. Se obtiene de la sumatoria de las dos (2) calificaciones Parciales, cada una con una ponderación del treinta por ciento (30%) y que incluye actividades académicas y exámenes parciales de acuerdo con lo descrito en el presente reglamento, y la nota del Examen Final que tiene un peso del cuarenta por ciento (40%), para un valor total ponderado del cien por ciento (100%).

PARÁGRAFO 1. La nota definitiva mínima aprobatoria para una asignatura es de tres puntos cero (3.0), en una escala de cero puntos cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0).

PARÁGRAFO 2. La nota definitiva mínima aprobatoria para un seminario o examen de validación es de tres puntos cinco (3.5).

PARÁGRAFO 3. En caso de no obtener la nota aprobatoria se debe, habilitar y/o volver a cursar la asignatura dependiendo de lo establecido en el plan de estudios del programa cursado.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ARTÍCULO 71. RECLAMACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. El estudiante tendrá derecho a solicitar ante el profesor encargado de las asignaturas y cuando no esté de acuerdo con la calificación otorgada, la revisión de esta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la información del resultado y por escrito.

Si persisten las inconformidades del estudiante, con la calificación resultante dentro del proceso de revisión, podrá apelar al Decano de la Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación o notificación de la calificación de la revisión, quien asignará a un segundo calificador, que deberá tener un perfil profesional, igual o superior al del profesor que emitió la calificación inicial y deberá contar con formación en la misma área disciplinar.

PARÁGRAFO 1. La nota resultará del promedio entre el primer y el segundo calificador y en contra de tal decisión no es procedente ningún recurso.

PARÁGRAFO 2. Vencido el término de la publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento, deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del secretario general de la Institución, previa autorización del Consejo Académico de la institución.

ARTÍCULO 72. NOTA DEFINITIVA. Los estudiantes tendrán una nota definitiva de cero punto cero (0.0) en los asignaturas matriculadas que no aparezcan calificados o cancelados ante el proceso que tenga a su cargo las acciones de admisiones y registro.


ARTÍCULO 73. COMUNICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. Si un examen parcial, final o prueba fuere anulada por fraude cometido por el estudiante, la calificación será de cero puntos cero (0.0) El profesor informará por escrito de este hecho al Decano de Facultad para que se inicie el correspondiente procedimiento vigente en materia disciplinaria. Se entiende en este caso por acto ilícito el ocasionado por fraude en las evaluaciones o pruebas.

ARTÍCULO 74. REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES. Los Profesores registrarán, en la plataforma virtual de la institución, las calificaciones en las fechas establecidas en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico de la institución.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LA DOBLE TITULACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO.

ARTÍCULO 75. PRÁCTICA PROFESIONAL. La práctica profesional será reglamentada, a través de acuerdo, por el Consejo Académico de la Institución, acorde al plan de estudios.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá realizar pasantías nacionales e/o internacionales. Estas se harán según convenio suscrito y en ningún caso la Institución asumirá costos relacionados con su desarrollo.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ARTÍCULO 76. OBLIGATORIEDAD DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL. La práctica profesional hace parte del plan de estudio de los programas de la institución y estarán reguladas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. La práctica profesional y tendrá las siguientes características generales:

- Están dirigidas a estudiantes de pregrado y puede realizarse en cualquier tipo de empresa o institución privada o pública a nivel local, regional, nacional o internacional, cuya actividad sea pertinente con la formación profesional que se imparte al estudiante.
- Su finalidad es formativa, pues se conciben como complemento del aprendizaje académico del estudiante, por tanto, cuenta con reconocimiento de créditos académicos.
- Son específicas, por consiguiente, no podrán cursarse dos prácticas profesionales en el mismo semestre.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico establecerá la reglamentación que contendrá los requisitos para lo homologación de las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA EL GRADO. Para optar un título en la Institución, se requiere:

- Aprobar todos los requisitos académicos en el plan de estudios del programa académico para el cual se matriculó desde el primer periodo académico o el que le corresponda en aquellos casos de reintegro, transferencia interna o externa.
- Presentar toda la documentación, exigida por la Institución
- Cancelar a la Institución el derecho de grado.
- Encontrarse a paz y salvo con la Institución por todo concepto.


ARTÍCULO 78. DOBLE TITULACIÓN. La institución ofrece la posibilidad a los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, tomar simultáneamente asignaturas de otro programa de pregrado, diferente al que se encuentra inscrito, con el objeto de que al terminar sus estudios en el primero, pueda continuar sus estudios en un segundo programa, con la correspondiente acreditación de cursos ya aprobados en su programa inicial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, DEBERES, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES


ARTÍCULO 79. DERECHOS Y DEBERES. La Institución garantiza en el proceso de formación, en coherencia con su identidad, objetivos y misión que los estudiantes conozcan sus derechos y sus deberes en cumplimiento de su misión, visión, funciones y principios.

ARTÍCULO 80. DERECHOS. Son derechos de los estudiantes, además de los establecidos en este reglamento y los declarados por las disposiciones estatutarias y demás normatividad interna, los consagrados en la Constitución y las leyes y los que se enuncian a continuación:

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector


- a. Acceder a las fuentes de información científica, debatir las doctrinas e ideologías, y participar en los procesos para la experimentación de nuevas formas de aprendizaje, dentro del marco normativo interno.
- b. Recibir de parte de la Institución, los servicios académicos y los establecidos en el modelo de bienestar Institucional.
- c. Ser escuchado, orientado y asistido por las instancias respectivas dentro de la institución, y de acuerdo con su reglamentación interna, así mismo presentar, versiones y descargos en el marco del debido proceso y de acuerdo con las estipulaciones y términos establecidos en el presente reglamento y ante las Autoridades Institucionales competentes.
- d. Presentar por escrito las inquietudes, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, que propendan por el mejoramiento de la Institución.
- e. Ser disciplinado con criterio de objetividad e imparcialidad, dentro del debido proceso
- f. Participar en los consejos o comités, donde se establezca la representación estudiantil, de acuerdo con las disposiciones Estatutarias vigentes y a la reglamentación expedida por las Autoridades Institucionales.
- g. Ser designado como monitor académico, cuando llene los requisitos para ello. Representar a la Institución en actos académicos, deportivos, estudiantiles y culturales, según sus actitudes y aptitudes.
- h. Conocer los planes de estudio, las asignaturas, objetivos de formación, metodologías y el sistema de evaluación.
- i. Recibir tratamiento respetuoso de los miembros de la comunidad académica
- j. Recibir oportunamente la ayuda respectiva, que le permitan dar solución a determinados comportamientos que afectan su rendimiento académico y disciplinario.
- k. Al esparcimiento, al juego, al deporte y a institucional. participar en la vida de la cultura su rendimiento académico.
- l. Participar en las actividades de apoyo académico, cultural, deportivo y social que ofrezca la Institución de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.
- m. No ser acosado, intimidado por parte de ningún integrante de la comunidad académica de la Institución.
- n. Recibir programas de inducción y re-inducción que realice el Instituto previo al inicio de su primer periodo académico. A recibir la información necesaria atinente a su proceso de formación.
- o. A la participación en la vida institucional, dentro del marco de la Ley, dentro de un ambiente que facilite el cumplimiento de los objetivos institucionales y a través de las vías que la Institución depare para tal fin.

ARTÍCULO 81. DE LOS DEBERES. Son deberes de los estudiantes de la Institución Universitaria: cumplir con las reglas establecidas por los estatutos, reglamentos, disposiciones u

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

órdenes, los contemplados en la Constitución Política de Colombia, leyes y decretos reglamentarios, las obligaciones y compromisos, además de los siguientes:

- a. Conocer y apropiarse de los elementos filosóficos de la institución, con el fin de desarrollar sentido de pertenencia.
- b. Acatar y cumplir los reglamentos del Instituto.
- c. Mantener buen nivel académico en las asignaturas que comprendan el plan de estudio del programa que cursa.
- d. Cumplir con los horarios de clase, los trabajos independientes, y demás actividades correspondientes al curso programado para el período académico donde se encuentre matriculado.
- e. Asistir a las actividades complementarias, obligatorias y electivas que programe Bienestar Institucional y/o la respectiva Facultad según reglamento vigente.
- f. Mantener el orden y la disciplina mediante el respeto, buen trato y lealtad hacia sus compañeros, docentes y demás miembros de la comunidad académica.
- g. Mantener el orden y el respeto dentro y fuera de la institución, inclusive en sitios, actos y eventos en donde la representen.
- h. Cumplir las órdenes de las autoridades del Instituto y acatar las sanciones que le sean impuestas.
- i. Responder solidariamente por la conservación de las aulas, muebles, enseres, equipos y demás recursos físicos que le son confiados durante su permanencia en el instituto y su entorno, salvo el deterioro natural que estos sufran.
- j. Portar e identificarse dentro con el carné actualizado de estudiante
- k. No incurrir en fraudes o en actividades que contravengan las disposiciones académicas y disciplinarias
- l. Diligenciar cuando se le solicite, en su totalidad de manera respetuosa y la celeridad del caso las evaluaciones de desempeño de los docentes, autoevaluación de estudiantes, encuestas de satisfacción de los clientes y las que la institución considere pertinentes.
- m. Matricularse oportunamente en las fechas establecidas en el calendario académico de la institución universitaria.
- n. Colaborar con la Institución en la solución de los problemas de la comunidad.
- o. Respetar a los estudiantes designados como monitores en las dependencias, programas académicos y laboratorios de la institución
- p. El estudiante es uno de los principales destinatarios de los objetivos Institucionales, tiene el deber de Colaborar con el desarrollo del proceso de formación que adelanta la Institución.
- q. No impedir bajo ninguna circunstancia el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas, culturales y deportivas de la institución.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

Respetar los derechos de autor en los trabajos que se deriven de cualquier actividad de docencia, investigación, extensión y práctica ya sea docente o profesional.

Ingresar a la Institución y asistir a clases vestido acorde a las pautas establecidas por la Institución. En los eventos que académicos en los que se represente a la Institución, debe utilizar la vestimenta indicada que le permita ser reconocido como estudiante de la institución.


ARTÍCULO 82. PROHIBICIONES. Al estudiante le está prohibido:

- a. Presentarse a la Institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas enervantes o estimulantes; o cualquier otra sustancia psicoactiva que altere su comportamiento. Como también distribuirlos, consumirlas o invitar a otros a que lo hagan.
- b. Fumar al interior de la Institución, en los lugares que no está permitido para hacerlo y en los lugares que no estén habilitados por las normas legales vigentes.
- c. Portar armas de cualquier índole, al interior de la institución.
- d. Incurrir en cualquier conducta que constituya contravención o delito según la legislación colombiana, o violación de la moral públicamente reconocida
- e. Incentivar, efectuar actuaciones que incidan o perturben el normal funcionamiento de las actividades ordinarias de la Institución y/o las programas o autorizadas por ella
- f. Interferir, de cualquier forma, en el desarrollo de la libertad de cátedra mediante coacción física o moral; al igual que la interrupción intencional de clases o cualquier actividad programada o autorizada por la Institución.
- g. Adulterar o generar fraude en los documentos Institucionales o presentados a la Institución.
- h. Incumplir con los deberes establecidos previsto dentro de este Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- i. Encerrar, impedir movilidad, extorsionar a profesores, estudiantes, funcionarios y en general cualquier miembro de la comunidad académica.
- j. Sustraer bienes o pertenencias de la institución o de miembros de cualquier miembro de la comunidad académica.
- k. El trato irrespetuoso a las directivas académicas y en general a cualquier miembro de la comunidad académica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 83. INCENTIVOS. La Institución, estimulará el proceso de formación del estudiante y lo impulsará hacia su desarrollo integral a través de beneficios denominados incentivos, a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida Institucional o que sobresalgan en certámenes deportivos, culturales o científicos

Son incentivos reconocidos por la Institución, los siguientes:

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

- a. Grado de honor.
- b. Publicación de trabajos en las Revistas de la Institución, autorizada por el Comité de Redacción de cada Revista.
- c. Reconocimientos a la investigación.
- d. Otorgamiento de permisos para asistir a certámenes culturales o eventos deportivos, los que serán concedidos por el Consejo Académico.
- e. Exención del pago de derechos de matrícula y matrícula de honor.
- f. Monitorias académicas.

PARÁGRAFO 1. Para acceder a cualquiera de estos Incentivos, el estudiante además de los requisitos establecidos no deberá registrar sanción disciplinaria vigente.

PARÁGRAFO 2. Se requiere disponibilidad presupuestal, para los incentivos y reconocimientos que comprometan recursos.

ARTÍCULO 84. GRADO DE HONOR. El Grado de honor se adjudicará por cada una de las ceremonias de grado al mejor estudiante de cada programa que hubiere obtenido el más alto promedio ponderado perteneciente al nivel superior de acuerdo con las definiciones del presente reglamento terminado los estudios de pregrado en la institución, sin haber habilitado, repetido, ni validado, salvo por suficiencia, ninguna asignatura. Tampoco debe tener registrado ningún antecedente disciplinario. En caso de empate de los criterios señalados, el Decano de Facultad, seleccionará al estudiante que, a partir de reconocimientos académicos ya otorgados, tales como número de matrículas de honor, reconocimientos académicos, sea considerado el mejor.

PARÁGRAFO. El diploma correspondiente contendrá la mención grado de honor, y será entregado, en ceremonia de grado, por la primera autoridad académica de la institución.


ARTÍCULO 85. MATRÍCULA DE HONOR. Habrá matrícula de honor, con exoneración del pago en un 100% de los derechos correspondientes, al mejor estudiante de cada programa académico en los niveles técnico profesional, tecnólogo y profesional, con promedio ponderado acumulado de calificación de acuerdo con lo que este Reglamento estipula como nivel superior. No se considerará, para efectuar el promedio, a quienes hubieran repetido asignaturas, presentando pruebas de habilitación o validación, excepto de suficiencia, durante el transcurso de la carrera. Tampoco debe registrar antecedentes disciplinarios.

PARÁGRAFO. En el evento que se presentaren varios estudiantes, con el mismo promedio ponderado acumulado del nivel superior, la matrícula de honor se escogerá al azar, los demás aspirantes a la beca, no seleccionados, cancelarán solo un 35% del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 86. EXONERACIÓN DEL PAGO DEL DERECHO DE MATRÍCULA. Los estudiantes que participen en actividades adicionales a las contempladas en el plan de estudio podrán solicitar la exoneración del pago del derecho de matrícula.

PARÁGRAFO. Para el caso de los estudiantes que tienen goce de un descuento en la matrícula, la institución priorizará la participación de los estudiantes en eventos nacionales o internacionales, entre otros.

ARTÍCULO 87. MONITORES. Se exonerarán en un 80% del pago de matrícula a los estudiantes que sean designados como monitores tanto administrativos como académicos., previa disponibilidad presupuestal.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

PARÁGRAFO. Para la selección o designación de monitores se tomará en cuenta una reglamentación especial, que realizará el Consejo Académico de la Institución.

ARTÍCULO 88. PARTICIPACIÓN EN GRUPOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS.

Para ser beneficiario de los descuentos de matrícula, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No haber habilitado, repetido o reprobado ningún modulo durante su vida académica en la Institución.
- b. Haber obtenido un promedio no inferior a tres puntos cinco (3.5).
- c. No registrar sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO 1. La exoneración por actuación sobresaliente en deportes o en los grupos artísticos e investigativos, la hará el Consejo Académico de la Institución, previa recomendación de la oficina de Bienestar Institucional. La solicitud se fundamentará en la participación, representación e imagen de la institución, que brinden el o los estudiantes. La sola participación en ellas no implica la concesión de este reconocimiento.

PARÁGRAFO 2. La institución hará reconocimiento público a estudiantes que se distingan por su interés y participación en los grupos artísticos, investigativos debidamente organizados y reconocidos.

ARTÍCULO 89. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

El Consejo Académico reglamentará la regulación de incentivos a la producción investigativa estudiantil, que contendrá los requisitos que debe tener la propuesta semestral de hasta 15 candidatos al mérito investigativo estudiantil de estudiantes que hayan contribuido, por su vinculación y logros dentro de un semillero de investigación, a un proyecto de investigación, el desarrollo de un producto de investigación que haya sido calificado como relevante académicamente o para el desarrollo de la sociedad.

El estudiante que sea acreedor al mérito investigativo estudiantil, le será entregado por parte de la Institución:

- a. Mención meritoria en hoja de vida académica.
- b. Publicación del trabajo respectivo en la revista institucional.
- c. Exoneración del cincuenta por ciento (50%) del costo de la matrícula del correspondiente semestre académico.


TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 90. TITULARIDAD. La institución es el titular de la acción disciplinaria frente a sus estudiantes y corresponde al Decano de Facultad, recibir y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra los estudiantes, además de conocer y fallar en primera instancia los respectivos procesos disciplinarios. Así mismo le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de un proceso disciplinario. La segunda instancia en el proceso disciplinario corresponde al Consejo Académico. La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta cometida.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

PARÁGRAFO. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales presuntamente, tengan participaciones estudiantes de varias facultades, se adelantará un solo proceso disciplinario para lo cual se integrará una comisión conformada por los Decanos de las Facultades correspondientes, para adelantar el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 91. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria, es iniciada por el Decano de Facultad del respectivo programa ya sea de oficio o con ocasión de queja, presentada por cualquier miembro de la Institución.

PARAGRAFO. La acción disciplinaria y aplicación de sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución de acuerdo con los términos de prescripción que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 92. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados a partir del hecho para las faltas instantáneas y desde la fecha de la realización del último acto para las faltas permanentes.

PARÁGRAFO. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple con independencia para cada una de ellas.

ARTÍCULO 93. CAMPO DE APLICACIÓN. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo, son las que ocurran en el interior de la Institución, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la institución desarrolle cualquiera de sus programas o actividades de orden académico o formativo.


ARTÍCULO 94. CAUSALES DE EXONERACIÓN. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien acredite, a través de los medios probatorios idóneos, quien realice la conducta en estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado y por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

CAPÍTULO SEGUNDO FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 95. DEFINICIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad Institucional, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución y/o que contravengan el orden legal.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de establecer la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del estudiante.

PARÁGRAFO 2. La expulsión se hará constar en la hoja de vida y matricula del sancionado, así como en todos los certificados que le expida la institución.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ARTÍCULO 96. FALTAS DISCIPLINARIAS. Serán faltas disciplinarias, además de la violación al régimen de deberes y prohibiciones establecidas en el presente reglamento las siguientes conductas que, atentan contra el orden académico:

- a. El Fraude en la evaluación.** Se entiende por fraude la acción realizada durante una evaluación consistente en copiar o tratar de copiar de un compañero, tomar su trabajo o de otro autor y entregarlo como propio, utilizar información relacionada con el examen o la evaluación sin autorización de su profesor o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan, o cualquiera otra forma de fraude.
- b. Sustracción de cuestionarios:** Se entiende como tal no sólo el hurto de cuestionarios, o parte de ellos para exámenes, sino también el hecho de enterarse de su contenido.
- c. Suplantación:** Se entiende como tal sustituir a una persona en la presentación de una actividad educativa o permitir ser sustituido en ella.
- d. Falsificación:** Se entiende por falsificación de un escrito la alteración de su contenido original con la finalidad de obtener algún beneficio con el hecho. Tomar un trabajo ajeno y cambiar el nombre por el suyo o no dar el crédito correspondiente, copiar software de estudio de propiedad del instituto y colocar o quitar sellos o firmas que alteren un documento.

ARTÍCULO 97. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. La Institución clasifica las faltas disciplinarias de la siguiente manera:


- a. Gravísimas
- b. Graves
- c. Leves

ARTÍCULO 98. DE LAS FALTAS GRAVISIMAS. Se determinará si la falta es gravísima, grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Grado de culpabilidad.** Un juicio de valor, sobre la existencia de la intencionalidad del hecho, esto es, de la conciencia y voluntad presentes en su realización, en virtud de los cuales se considera que el estudiante persiguió el eligió o determinó el resultado.
- b. Naturaleza de la falta y sus efectos.** La falta desplegada por el estudiante debe ser valorada de acuerdo con el perjuicio causado y su trascendencia.
- c. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta.** Se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el estudiante, el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.
- d. Los motivos determinantes del comportamiento.**

ARTÍCULO 99. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Se tendrá en cuenta para la determinación de la falta gravísima, los siguientes criterios:

- a. Que con la conducta realizada se incurra objetivamente en una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, y la misma se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la calidad de estudiante.
- b. Que, con la realización del hecho, el estudiante obstaculice en forma gravísima o impida la prestación del servicio.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

- c. Que con la conducta realizada de lugar a que se pierdan o dañen bienes de la Institución Universitaria o a cargo de este, o de empresas o instituciones en donde realice prácticas, en cuantía igual o superior a cinco salarios mínimos legales mensuales.
- d. Reincidir en más de dos ocasiones en faltas disciplinarias graves.
- g. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
- h. Cometer la falta para ocultar otra.
- i. Cometer la falta con premeditación.


ARTÍCULO 100. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Son circunstancias de atenuación las siguientes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d. Procurar iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d. Procurar, iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. Haber obrado por motivos nobles y altruistas.
- f. No registrar antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 101. SANCIONES. Las faltas disciplinarias en las que incurran los estudiantes de la Institución serán sancionadas de acuerdo con su gravedad de la forma descrita a continuación:

- a. **Amonestación verbal.** Deberá ser impuesta por el Decano de Facultad.
- b. **Amonestación privada por escrito.** Deberá ser impuesta por el Decano de Facultad.
- c. **Amonestación verbal.** Deberá ser impuesta por el Decano de Facultad.
- d. **Amonestación privada por escrito.** Deberá ser impuesta por el Decano de Facultad.
- e. **Amonestación verbal.** Deberá ser impuesta por el Decano de Facultad.
- f. **Amonestación privada por escrito.** Deberá ser impuesta por el Decano de Facultad.
- g. **Matricula condicional.** Deberá ser impuesta por el Consejo Académico.
- h. **Suspensión de matrícula.** Deberá ser impuesta por el Rector y una vez vencido el término el sancionado podrá solicitar su reintegro.
- i. **Expulsión de la Institución.** Será impuesta por el Rector.
- j. **Suspensión del derecho de acceder al grado, temporal y/o definitivo según la gravedad de la falta.** Será impuesta por el Rector previo concepto del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. La sanción disciplinaria como resultante del proceso disciplinario adelantado, será comunicada al funcionario competente de imponer la sanción al estudiante, por parte del funcionario u órgano que haya adelantado la investigación y/o el proceso disciplinario.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN. Una vez se tenga conocimiento de la existencia de una actuación que pudiese llegar a constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el decano de la facultad procederá a establecer si la actuación de la cual tuvo conocimiento, puede llegar a constituirse como una falta disciplinaria; en cuyo caso procederá dentro de los 10 hábiles siguientes al conocimiento de tal actuación a notificarle al estudiante los cargos que se le formulan.

PARÁGRAFO. La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias en su contra se hace personalmente o mediante aviso público fijado en la cartelera de la respectiva facultad del correspondiente y enviado por correo certificado a la última dirección registrada por el estudiante disciplinado o por medios electrónicos si se cuenta con la autorización del estudiante implicado, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 103. RESPUESTA DE LOS ESTUDIANTES. El estudiante contará con 10 días hábiles para presentar su versión y defensa frente a los hechos endilgados y notificados, ante el funcionario competente que se encuentre adelantando la Investigación, con las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO 104. PRÁCTICA DE PRUEBAS. El funcionario que se encuentre adelantado la investigación, si lo considera necesario decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para resolver se ampliará por ocho días.

ARTÍCULO 105. COMUNICACIÓN. Dentro de los 5 días hábiles siguientes se proferirá la decisión y se libraré comunicación al estudiante con la finalidad, de que comparezca ante el funcionario competente, a fin de notificarse de la decisión adoptada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. De no presentarse, se procederá a la notificación por edicto que se publicará en la cartelera de la respectiva Facultad por el término de tres (3) días hábiles, dejando constancia de este, la cual será anexada al expediente.


PARÁGRAFO 1. Una vez cursado el trámite señalado se entenderá surtida la notificación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante investigado es asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación descrita en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 106. NOTIFICACIÓN. Se notificarán personalmente la apertura de la investigación disciplinaria, la decisión de pliego de cargos, la decisión de archivo definitivo, el acto administrativo que impone la sanción y las que resuelven los recursos de reposición y apelación

ARTÍCULO 107. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Todas las pruebas aportadas y allegadas al proceso disciplinario serán interpretadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ARTÍCULO 108. DE LOS RECURSOS. Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrá interponerse el recurso de reposición, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto. Si la sanción impuesta consiste en expulsión de la Institución, además del recurso de reposición procederá el recurso de apelación ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Los recursos deben presentarse y sustentarse por escrito.

ARTÍCULO 109. TIEMPO DE RESPUESTA. El funcionario o cuerpo colegiado, que adelante el procedimiento deberá resolver el recurso de reposición dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

PARÁGRAFO. El recurso de Apelación será resuelto dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recibo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS TÍTULOS, LAS CEREMONIAS DE GRADUACIÓN, LAS CONSTANCIAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIO, DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y LAS CEREMOCIAS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 110. TÍTULO ACADÉMICO. De acuerdo con las disposiciones legales, se denomina título académico el reconocimiento oficial que se le da al estudiante que culmina un programa académico ofrecido por la institución universitaria y aprobado por el Gobierno Nacional.


PARÁGRAFO. La Institución de acuerdo con su modalidad académica y como una Institución redefinida por ciclos propedéuticos, conforme a las disposiciones legales vigentes expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a los estudiantes que cumplan con todos los requisitos exigidos para tal fin a través de la normatividad Institucional interna y de las normas legales que rigen la materia. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación y en el correspondiente diploma.

ARTÍCULO 111. CEREMONIA DE GRADUACIÓN. La ceremonia de grado será presidida por el Rector (a) de la Institución, el Vicerrector(a) y el Decano o Decanos de Facultad, e incluirá la lectura del acta de grado, aprobada por el Consejo de Académico. En caso de ausencia del Rector, éste será reemplazado por cualquiera de los Vicerrectores.

PARÁGRAFO 1. Los grados se otorgarán en ceremonia pública, o sin ceremonia al interior de la Institución.

ARTÍCULO 112. REQUISITOS. Son requisitos para optar a uno de los títulos que se otorgan en la Institución, los siguientes:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y cumplir con todos los requisitos establecidos en el mismo.
- b. Estar a paz y salvo por los siguientes conceptos financiero, académico, admisiones y registro, biblioteca, bienestar universitario.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

- c. Haber cancelado los derechos de grado y acreditarlo ante proceso encargado de admisiones, registro y control académico
- d. Tener un promedio ponderado acumulado mínimo a tres punto cero (3.0)
- e. Tener el expediente individual completo.
- f. Tener definida su situación militar (para los estudiantes de sexo masculino).
- g. Los extranjeros deberán presentar fotocopia autenticada de la cedula de extranjería vigente y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente.
- h. Haber efectuado y aprobado su trabajo de grado, de acuerdo con la regulación expedida por el Consejo Académico

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO.

ARTÍCULO 113. CERTIFICADOS DE ESTUDIOS. Los certificados de estudios se expiden sobre la totalidad de las asignaturas cursadas, incluyendo los reprobados y causan el pago de derechos. A solicitud del interesado se podrán expedir certificados por semestres, siempre que se deje la observación sobre el tiempo que ha estudiado en la Institución. Tendrán el costo establecido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 114. ACTAS DE GRADO. Las Actas de grado se expedirán en formatos diseñados por la Institución y deberán ser copias exactas del acta original que reposa en los libros foliados.


CAPÍTULO TERCERO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 115. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. La representación estudiantil tiene como función velar por los derechos de los estudiantes y promover el cumplimiento de sus deberes, propendiendo por la concordia, el respeto y la razón al interior de sus integrantes, de los estamentos, de la Institución y la comunidad.

PARÁGRAFO. La representación estudiantil, será ejercida en los términos establecidos en el Estatuto General y aquellas disposiciones que lo desarrollen, adiciones, y/o modifiquen.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 116. BIENESTAR INSTITUCIONAL. Los servicios de bienestar se encuentran registrados en el Reglamento de Bienestar Institucional que contiene el modelo de Bienestar Institucional.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

**TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 117. VIGENCIA. La vigencia del presente estatuto se adquiere a partir del reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional de autorización de cambio de carácter a institución Universitaria y derogará a partir de su vigencia todas las disposiciones que le sean contrarias.


ARTÍCULO 118. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos iniciados y que ya se estén adelantado, en materia disciplinaria se seguirán rigiendo por las previsiones contenidas en el Acuerdo vigente el Reglamento estudiantil contenido en el Acuerdo No. 03 del 22 de enero de 2021.

PARÁGRAFO. Así mismo los acuerdos mencionados en el presente artículo, seguirán vigentes, hasta que se produzca el reconocimiento mencionado.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga a los seis (06) días del mes de junio de 2024.


LEONARDO PEREZ SUESCUN
Presidente


JOHANNA ESCOBAR GARCIA
Secretaria